



Economía
Secretaría de Economía

Profeco

Procuraduría Federal
del Consumidor



Procuraduría Federal del Consumidor
Subprocuraduría de Telecomunicaciones
Dirección General de Defensa Colectiva y
Contratos de Adhesión de Telecomunicaciones

Expediente: PFC/25.20/323/2025

Asunto: Registro de contrato de adhesión de telecomunicaciones.

Oficio N°: PFC/SPT/DGDCCAT/494/2025

REGISTRO DE CONTRATO DE ADHESIÓN DE TELECOMUNICACIONES

PROVEEDOR:	VPN DE MÉXICO S.A. DE C.V.
NOMBRE COMERCIAL DEL PROVEEDOR:	IUSATEL
OBJETO DEL CONTRATO:	TELEFONÍA MÓVIL
NÚMERO DE REGISTRO:	312-2025
FECHA DE REGISTRO:	03/09/2025
CONCESIÓN ÚNICA	
AUTORIDAD QUE OTORGÓ:	INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
FOLIO:	FET005487CO-100616
VIGENCIA:	31/07/2047
NATURALEZA:	TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL



**VPN DE MÉXICO S.A. DE C.V.
P R E S E N T E**

Ciudad de México, a los 03 días del mes de septiembre del año 2025.

VISTAS las constancias que integran el expediente citado al rubro, aperturado con motivo de la solicitud de trámite de registro de contrato de adhesión el acuerdo de otorgamiento de registro del tres de septiembre de dos mil veinticinco y con fundamento en los artículos 1, 6 párrafo tercero y 28 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 20, 22, 24 fracciones I, II, XV y XXVII, 85, 86, 86 QUATER, 87, 90 y 90 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 193 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión con relación al 187, primero y sexto transitorio de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1 primer y segundo párrafos, 2 y 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 y 47, 49, 51 del Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 1, 4 fracciones V y XXI, 18 fracciones XI, XVII y XXVII y 33 fracción I, II, V, VI y XXVI del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor; 1, 4, 9 fracción III inciso C), 61 fracción III, IV, V y IX del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal de Consumidor, la Dirección General de Defensa Colectiva y Contratos de Adhesión de Telecomunicaciones cuenta con las atribuciones, para **DETERMINAR** lo siguiente:

Una vez realizado el análisis al contenido del contrato de adhesión que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones aplicables, en correlación con el numeral 5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018, esta dirección general determina **REGISTRAR** y asignarle el número de registro **312-2025** del **tres de septiembre del dos mil veinticinco**, el cual deberá utilizarse para comercializar en materia de telecomunicaciones a partir de la fecha del presente registro, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**

Av. José Vasconcelos 208, colonia Condesa, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México. Tel: 55 5625 6700 www.gob.mx/profeco



Economía
Secretaría de Economía

Profeco
Procuraduría Federal
del Consumidor



Procuraduría Federal del Consumidor
Subprocuraduría de Telecomunicaciones
Dirección General de Defensa Colectiva y
Contratos de Adhesión de Telecomunicaciones

Expediente: PFC/25.20/323/2025

En atención a lo anterior, se le exhorta a cumplir con los términos y condiciones establecidos en el contrato de adhesión registrado por esta autoridad, así como sujetarse a lo dispuesto en el artículo 87 TER de la Ley Federal de Protección al Consumidor, reiterándole que el incumplimiento a la normatividad aplicable vigente podría dar lugar a penas o sanciones previstas en la referida Ley Federal, adjuntando al presente, el contrato de adhesión registrado por esta autoridad y que conforme al numeral 5.1.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018 debe contener caracteres legibles a simple vista, en tamaño y tipo de letra uniforme, por lo que se deberá respetar el formato y contenido que se anexa al presente.

No se omite señalar que, a partir de la comercialización y durante todo el tiempo que se presten los servicios, el portal de internet señalado en el contrato de adhesión, deberá encontrarse debidamente habilitado, para exhibir en el mismo, así como a la vista en el centro de atención y/o disponible a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita, la información requerida por la NOM-184-SCFI-2018

NOTIFÍQUESE al proveedor.

Así lo proveyó y firma María del Carmen Gutiérrez Niebla, Directora General de Defensa Colectiva y Contratos de Adhesión de Telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 1, 4 fracciones V y XXI, 18 fracciones IV, XI, XVII y XXVII y 33 fracciones II y XXVI del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor; 1, 4, 9 fracción III inciso c) y 61 fracciones III, IV, V y IX del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor.

LOCM/APDS



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. José Vasconcelos 208, colonia Condesa, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México. Tel: 55 5625 6700 www.gob.mx/profeco

IUSATEL	VPN de México S.A. de C.V. RFC. VME990615MP5 Paseo de la Reforma No 2608, Col Lomas Altas, CP 11950, CDMX.
---------	--

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL IUSATEL EN EL ESQUEMA DE PREPAGO QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL PROVEEDOR VPN DE MÉXICO S.A DE C.V. CUYO NOMBRE COMERCIAL ES IUSATEL Y POR OTRA PARTE EL SUSCRIPTOR, AL TENOR DE LO SIGUIENTE.

DECLARACIONES

1. Las Partes declaran:
 - a) Que tienen pleno goce de sus derechos y capacidad legal para contratar y obligarse en términos del presente contrato.
 - b) Que aceptan que el presente contrato se regirá por la Ley Federal de Protección al Consumidor, Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018, *Elementos Normativos y Obligaciones Específicas que deben Observar los Proveedores para la Comercialización y/o Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones, cuando Utilicen una Red Pública de Telecomunicaciones*, y demás normatividad aplicable, por lo que los derechos y obligaciones establecidas en dicho marco normativo se tendrán por aquí reproducidas como si a la letra se insertase.
 - c) Que al momento de que el SUSCRIPTOR active y utilice el Servicio, se obligan a lo establecido en los siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El Proveedor se obliga a prestar el servicio de Telefonía Móvil que incluye voz, datos y mensajes de texto conocidos como SMS, (el "**Servicio**"), de manera continua, uniforme, regular y eficiente, a cambio del pago de la tarifa, plan o paquete que el Suscriptor haya seleccionado, los cuales no podrán ser menores a los índices y parámetros de calidad que establezca el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "**Instituto**") o la autoridad reguladora que lo sustituya, ni menores a los ofrecidos implícitamente o contratados en el presente instrumento.

El presente contrato **se regirá bajo el esquema de PREPAGO**, es decir, se va a pagar el servicio de manera anticipada a la utilización de los mismos, a través de **RECARGAS** que realice el Suscriptor, por lo que la fecha en que se realice el pago de la recarga será la misma en la que el Proveedor inicie la prestación del servicio.

El Proveedor es el único responsable frente al Suscriptor por la prestación del Servicio, así como de los bienes o servicios adicionales al originalmente contratado.

El Proveedor no puede obligar al Suscriptor a contratar servicios adicionales como requisito para la contratación o continuación de la prestación de los Servicios originalmente contratados.

Todo lo contratado entre el Suscriptor y el Proveedor se confirmará por escrito al Suscriptor a través del medio que elija, en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del momento en que se realice la contratación

SEGUNDA. VIGENCIA. Este contrato **NO obliga a un plazo forzoso**, el Suscriptor puede darlo por terminado en cualquier momento, **SIN PENALIDAD alguna** y sin necesidad de recabar autorización del Proveedor, el consumidor no se somete a ningún plazo de vigencia bajo el esquema de prepago.

TERCERA. EQUIPO DE TELEFONÍA MÓVIL. Para que el Suscriptor haga uso del Servicio, es necesario que cuente con un Equipo de Telefonía Móvil para recibir el Servicio, mismo que deberá encontrarse debidamente homologado. El Proveedor informará previo a la contratación cuáles son los requerimientos mínimos con que debe contar el equipo que será utilizado en la prestación del servicio de los equipos.

CUARTA. REGLAS DE OPERACIÓN DEL ESQUEMA DE PREPAGO.

1. MEDIOS DE RECARGA DE SALDO

IUSATEL	VPN de México S.A. de C.V. RFC. VME990615MP5 Paseo de la Reforma No 2608, Col Lomas Altas, CP 11950, CDMX.
---------	--

El Suscriptor podrá realizar recargas mediante la aplicación Mi Iusatel o directamente en los locales comerciales que se encuentren habilitados para ello. Los medios antes mencionados pueden ser consultados por el Suscriptor a través de la siguiente liga:

www.iusatel.mx.

2. CICLO DE VIDA DE LA LÍNEA O NÚMERO ASIGNADO

EL PROVEEDOR considera un servicio activo durante la vigencia del plan o paquete contratado.

Si concluyendo la vigencia de su recarga o paquete, el SUSCRIPTOR no recarga algún plan o paquete por un periodo continuo de 90 (noventa) días naturales, este solo podrá recibir mensajes y llamadas.

Si concluyendo la vigencia de su recarga o paquete, un SUSCRIPTOR, deja de recargar o comprar algún paquete por un periodo continuo de 180 días (ciento ochenta) días naturales consecutivos, la línea será cancelada para que la cancelación del servicio sea procedente, EL PROVEEDOR deberá cerciorarse que el SUSCRIPTOR no tiene saldo pendiente de ser abonado atendiendo a los dispuesto por la normatividad aplicable.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 185, fracción XVI de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y el numeral 5.4.1. de la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018, *Elementos Normativos y Obligaciones Específicas que deben Observar los Proveedores para la Comercialización y/o Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones cuando Utilicen una Red Pública de Telecomunicaciones*, en donde el PROVEEDOR sólo podrá cancelar el servicio de telecomunicaciones una vez que transcurra en exceso el término de 365 (trescientos sesenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha en que expiró el saldo.

El Suscriptor podrá consultar el Ciclo de Vida de IUSATEL en la siguiente liga:

www.iusatel.mx

3. SERVICIO FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL (Roaming Internacional)

El Suscriptor podrá seguir disfrutando del Servicio fuera del territorio nacional, siempre que solicite la activación del servicio adicional de roaming internacional el cual, puede generar costo adicional, según su Plan Tarifario.

Servicio Contratado. El Proveedor hará del conocimiento del Suscriptor cuando su Servicio se encuentre fuera del territorio nacional a través de un mensaje de texto y en todo caso, podrá tener un costo adicional dependiendo de la ubicación donde se encuentre.

El Suscriptor podrá consultar en la liga de internet www.iusatel.mx la información relacionada a los Servicios disponibles que se ofrecen fuera del territorio nacional.

QUINTA. PORTABILIDAD: El Suscriptor tiene derecho a cambiar de Proveedor conservando su número, de acuerdo con las Reglas de Portabilidad que emita el Instituto o la autoridad reguladora.

El Suscriptor puede cancelar los Servicios contratados al Proveedor, cuando se haya solicitado la portabilidad del número y ésta no se ejecute dentro de los plazos establecidos, por causas no imputables al Suscriptor.

El Proveedor deberá pagar como pena convencional al Suscriptor, el 20% del tiempo de la última recarga que tarde en ejecutarse la portabilidad, si la misma no se ejecuta en los plazos establecidos en las Reglas de Portabilidad Numérica emitidas por el IFT o autoridad reguladora en la fecha de compromiso acordada.

El saldo de la línea, en ningún caso se abonará o se transferirá a la TARJETA SIM del nuevo PROVEEDOR a la que se porte EL SUSCRIPTOR

SEXTA. CONSULTA DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL SUSCRIPTOR. El Suscriptor tiene los siguientes medios de consulta:

- Su saldo sin costo alguno: Mensaje de texto con la palabra SALDO al número 52142, y en el sitio www.iusatel.mx

IUSATEL	VPN de México S.A. de C.V. RFC. VME990615MP5 Paseo de la Reforma No 2608, Col Lomas Altas, CP 11950, CDMX.
---------	--

- La cobertura donde el Proveedor ofrece el Servicio: www.iusatel.mx
- Tarifas de la oferta comercial vigente disponible: www.iusatel.mx
- Aviso de Privacidad significado vigente: www.iusatel.mx
- **Estado de cuenta o detalle de consumos:** aplicación mi iusatel
- Para la atención de consultas, reclamaciones, reportar el robo o extravío de la línea del SUScriptor, se encuentra disponible el número telefónico **720 265 1771**, así como el correo electrónico: administración@iusatel.mx disponible las 24 horas los 365 días del año.

Las tarifas del Servicio se encuentran inscritas en el Registro Público de Concesiones del Instituto o la autoridad reguladora que lo sustituya

Las tarifas no podrán establecer condiciones contractuales tales como causas de terminación anticipada o cualquier otra condición que deba ser pactada dentro de los contratos de adhesión. De igual manera, no se podrán establecer términos y/o condiciones de aplicación de las tarifas que contravengan a lo establecido en el presente Contrato.

SÉPTIMA. SERVICIOS ADICIONALES. El Proveedor podrá prestar Servicios de Telecomunicaciones adicionales siempre y cuando el Suscriptor lo solicite a través de los medios disponibles.

El Proveedor debe ofrecer al Suscriptor cada Servicio adicional o producto por separado, dando a conocer el precio previamente a su contratación.

El PROVEEDOR debe requerir el consentimiento previo por escrito del SUScriptor para el cobro de servicios adicionales a los originalmente contratados.

El Proveedor no puede obligar al Suscriptor a contratar servicios adicionales como requisito para la contratación o continuación de la prestación de los servicios originalmente contratados.

El Suscriptor puede solicitar en cualquier momento la cancelación de los Servicios adicionales, sin que ello implique la suspensión o cancelación del Servicio originalmente contratado. La cancelación de los Servicios adicionales se podrá realizar a través de los mismos medios disponibles para su contratación y sin mayor requisito que su solicitud.

OCTAVA. ESTADO DE CUENTA O DETALLE DE CONSUMO. El Proveedor se encuentra obligado a emitir un estado de cuenta o detalle de consumo, donde consten la descripción de los cargos, costos, recargas y saldos conceptos y naturaleza de los Servicios prestados. El estado de cuenta o detalle de consumo pueden ser consultada en la aplicación mi iusatel.

En caso de que exista algún cargo indebido en su estado de cuenta o detalle de consumo, el Suscriptor le hará del conocimiento al Proveedor a través de los medios de consulta y atención al suscriptor que se encuentran establecidos en la cláusula sexta, debiendo efectuar la aclaración correspondiente y de ser procedente devolución dentro de un plazo no mayor a los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la reclamación. Dicha devolución se efectuará por la misma forma de pago en el que se realizó el cargo indebido correspondiente y se deberá bonificar el 20% sobre el monto del cargo realizado indebidamente.

NOVENA. ACTIVACIÓN DEL SERVICIO. Para usar el Servicio, el Suscriptor deberá adquirir una SIM con el Proveedor y posteriormente: I) insertar el SIM dentro de su equipo, y II) encender su equipo, Una vez encendido su equipo, recibirá un mensaje corto de texto, mediante el cual se le informará que el Servicio estará activo y listo para su uso. En caso de cualquier duda, el Suscriptor podrá recibir ayuda por parte del Proveedor a través de cualquier de cualquiera de los medios señalados en el presente contrato.

Al activarse este SIM, el mismo se identifica en la red celular con un número llamado MSISDN (número de identificación único del suscriptor, mejor conocido como el número de teléfono móvil) y eso hace que el Suscriptor pueda usar los Servicios que tenga activos. Las especificaciones técnicas del SIM harán que solo funcione con el Proveedor.

IUSATEL	VPN de México S.A. de C.V. RFC. VME990615MP5 Paseo de la Reforma No 2608, Col Lomas Altas, CP 11950, CDMX.
---------	--

En el supuesto de que el SIM se encuentre dañado, el Suscriptor deberá hacerlo del conocimiento al Proveedor para que se le otorgue una nueva SIM sin costo alguno.

Al activar el Servicio, el Suscriptor manifiesta su voluntad de:

- 1.- Aceptar los términos y condiciones establecidos en el presente contrato y;
- 2.- Aceptar que el Proveedor utilice sus datos personales de acuerdo con lo establecido en el Aviso de Privacidad simplificado, mismo que podrá ser consultado en la siguiente liga: www.iusatel.mx

Las aceptaciones señaladas anteriormente se confirmarán con la activación de la línea y la primera llamada que realice el Suscriptor.

Las condiciones pactadas en forma verbal o electrónica serán confirmadas al Suscriptor que celebró el contrato a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita, en un plazo no superior a 5 (cinco) días hábiles, contados a partir del momento en que fueron pactadas.

DÉCIMA. RECARGAS. Todas las recargas que el Suscriptor realice posteriores a la aceptación del presente Contrato se registrarán conforme a los términos y condiciones generales de este Contrato.

El Proveedor podrá ofrecer planes o paquetes que incluyan las recargas y/o productos que considere convenientes, cuyas condiciones comerciales deberán estar previamente registradas ante el Instituto y que podrán ser consultadas en la liga de internet: www.iusatel.mx

El Proveedor se obliga a informar al Suscriptor de manera gratuita cada vez que se realice una recarga de saldo, a través de un SMS al número telefónico del Suscriptor, la siguiente información:

- a) La confirmación del monto de recarga realizada;
- b) La oferta comercial activada y beneficios incluidos con motivo de la recarga de saldo realizada;
- c) Con la recarga de saldo realizada, se manifiesta la voluntad de aceptar los términos y condiciones de la oferta comercial activada.
- d) Vigencia de la recarga;
- e) Liga de internet en donde el Suscriptor puede consultar la información completa de la oferta comercial adquirida.

Una vez agotados los beneficios de la oferta comercial para obtener el Servicio y si el SUSCRIPTOR desea continuar con el Servicio, deberá realizar de nueva cuenta la recarga correspondiente según la fecha comercial que desee contratar. Cada recarga realizada se registrará en lo establecido con el presente Contrato. En caso de ser aplicable según los términos y condiciones de la recarga, el PROVEEDOR debe abonar al SUSCRIPTOR que realice recarga, el saldo que no hayan consumido dentro de su periodo de vigencia, en la siguiente recarga que realice el Consumidor dentro del año siguiente a la fecha de expiración.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. El Proveedor dará aviso al Suscriptor, cuando menos con 30 días naturales de anticipación, de cualquier cambio en los términos y condiciones originalmente contratados. Dicho aviso deberá ser notificado, a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita.

El Suscriptor manifiesta su voluntad de aceptar los nuevos términos y condiciones con el primer uso de Servicios que realice a partir de la implementación efectiva de los mismos.

DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN E INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO. El Proveedor podrá suspender el Servicio, previa notificación por escrito o de cualquier otra tecnología que lo permita al Suscriptor, si este último incurre en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Por utilizar el Servicio de manera contraria lo previsto en el contrato y/o a las disposiciones aplicables.

IUSATEL	VPN de México S.A. de C.V. RFC. VME990615MP5 Paseo de la Reforma No 2608, Col Lomas Altas, CP 11950, CDMX.
---------	--

2. Por declaración judicial o administrativa.

3. A solicitud del Suscriptor en caso de robo o extravío de la línea y/o equipo terminal.

No obstante, se pueden presentar factores externos como es el caso Fortuito o Fuerza mayor. En estos supuestos cuando la interrupción dure más de 24 horas consecutivas siguientes al reporte que realice el Suscriptor, el Proveedor hará la compensación por la parte proporcional del periodo en que se dejó de prestar el Servicio contratado, la cual se verá reflejada en el siguiente recibo y/o factura. Además, el Proveedor deberá bonificar por lo menos el 20% del monto del periodo de afectación respecto a la última recarga que se haya realizado.

Una vez solucionada la causa que originó la suspensión del Servicio, el Proveedor deberá reanudar la prestación de manera automática.

DÉCIMA TERCERA. BONIFICACIÓN Y COMPENSACIÓN. El Proveedor deberá bonificar y compensar al suscriptor en los siguientes casos:

1. Cuando el Proveedor no preste el Servicio en la forma y términos convenidos, contratados, ofrecidos o implícitos o información desplegada en la publicidad del Proveedor, así como con los índices o parámetros de calidad contratados o establecidos por el Instituto, éste debe de compensar al Suscriptor la parte proporcional del precio del Servicio, plan o paquete que se dejó de prestar y como bonificación al menos el 20% del monto del periodo de afectación de la prestación del Servicio.

2. Cuando la interrupción del servicio sea por casos fortuitos o de fuerza mayor, si la misma dura más de 24 horas consecutivas siguientes al reporte que realice el Suscriptor, el Proveedor hará la compensación por la parte proporcional del periodo en que se dejó de prestar el servicio contratado, la cual se verá reflejada en el siguiente recibo y/o factura. Además, el Proveedor deberá bonificar por lo menos el 20% del monto del periodo de afectación.

3. Cuando el Proveedor realice **cargos indebidos** deberá bonificar el 20% sobre el monto del cargo realizado indebidamente.

A partir de que el Proveedor reciba la llamada por parte del Suscriptor para reportar fallas y/o interrupciones en el Servicio, el Proveedor procederá a verificar el tipo de falla y con base en ello, se determinará el tiempo necesario para la reparación, el cual no puede exceder las 24 horas siguientes a la recepción del reporte. En todo caso, se sujetará a lo estipulado en el numeral 1 de la presente Cláusula.

DÉCIMA CUARTA. MECANISMOS DE BONIFICACIÓN Y COMPENSACIÓN. En caso de que proceda la bonificación y/o compensación, el Proveedor se obliga a:

1.- Realizarlas a más tardar en los 5 (cinco) días siguientes a la fecha de que se actualicen algunos de los supuestos descritos en la cláusula anterior o que el Suscriptor haya realizado la reclamación correspondiente.

2.- La bonificación y compensación se realizará en Servicio, y al momento de realizarla, el Proveedor se obliga a mandar un mensaje de texto al Suscriptor para informarle.

DÉCIMA QUINTA: CANCELACIÓN Y/O RESCISIÓN DEL CONTRATO. El Presente Contrato podrá cancelarse o rescindirse por cualquiera de las partes sin responsabilidad para ellas en los siguientes casos:

1. Por la imposibilidad permanente del PROVEEDOR para continuar con la prestación del SERVICIO, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa.
2. Si el SUScriptor no subsana en un término de 90 días naturales cualquiera de las causas que dieron origen a la suspensión del SERVICIO.
3. Si el SUScriptor cede parcial o totalmente o en cualquier forma transmite los derechos establecidos en el Contrato, sin la autorización previa y por escrito del PROVEEDOR.
4. Si el PROVEEDOR no presta el SERVICIO en la forma y términos convenidos, contratados, ofrecidos o implícitos en la información desplegada en la publicidad, así como con los índices y parámetros de calidad contratados o establecidos por el IFT o la autoridad reguladora en la materia.
5. Si el SUScriptor proporciona información falsa al PROVEEDOR.

6. Por cualquier otra causa prevista en la legislación aplicable y vigente.
7. Por utilizar los SERVICIOS en contravención de las disposiciones legales, reglamentarias, así como cualquier disposición vigente en materia de telecomunicaciones que sea aplicable a la prestación de SERVICIOS.
8. Si el SUSCRIPTOR, comercializa o revende los SERVICIOS contratados, así como por la obtención de cualquier lucro por la venta o reventa del SERVICIO a cualquier tercero, sin la debida autorización por parte del PROVEEDOR y/o del Gobierno Federal y/o del IFT.
9. Por terminación o revocación de la autorización que tenga el PROVEEDOR para prestar los SERVICIOS objeto del Contrato.
10. El SUSCRIPTOR puede cancelar, sin el pago de penas convencionales, el servicio de telecomunicaciones contratado al PROVEEDOR cuando se haya solicitado la portabilidad del número y ésta no se ejecute dentro de las 24 horas, por causas no imputables al SUSCRIPTOR.
11. Será causa de terminación del servicio de telefonía la ejecución de la portabilidad numérica, los demás servicios contratados pueden continuar activos en los términos establecidos en el presente contrato.
12. En caso de que sea aplicable alguno de los supuestos anteriores, cualquiera de las partes podrá rescindir o cancelar el Contrato en cualquier momento, dando únicamente el aviso a su contraparte, a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita, y dicha rescisión o cancelación surtirá efectos inmediatos a partir de la recepción de la notificación.
13. Para que la cancelación del servicio de telecomunicaciones contratado sea procedente, el PROVEEDOR deberá cerciorarse que el SUSCRIPTOR no tiene saldo pendiente de ser abonado y/o consumido; en caso de que el SUSCRIPTOR tenga saldo pendiente de ser abonado y/o consumido, el PROVEEDOR solo podrá cancelar el servicio, una vez que transcurra en exceso el término de 365 (trescientos sesenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha en que expiró dicho saldo..

DÉCIMA SEXTA. NO DISCRIMINACIÓN. El Proveedor debe prestar el Servicio en condiciones equitativas a todo aquel que lo solicite, sin establecer privilegios o distinciones en forma discriminatoria, respecto de otros Suscriptores en la misma área de cobertura y en las mismas condiciones de contratación.

En caso de que el Proveedor ofrezca condiciones más favorables a uno o a más Suscriptores situados en supuestos equivalentes o similares, el Suscriptor puede exigir las mismas condiciones, siempre y cuando sea posible técnicamente para la prestación del Servicio.

ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD. En cuanto a la contratación para usuarios con discapacidad, el Proveedor estará obligado a poner a disposición del suscriptor la utilización de otros medios de comunicación para dar a conocer las condiciones establecidas en el presente contrato, los servicios adicionales y los paquetes que ofrezca el Proveedor,

DÉCIMA SÉPTIMA. CARTA DE DERECHOS MÍNIMOS. El Proveedor al momento de la contratación entregará al suscriptor de manera física o a través de los medios electrónicos o digitales o cualquier otra nueva tecnología que lo permita la carta de derechos mínimos de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones, Así mismo el proveedor la mantendrá de manera permanente en su página de Internet.

El Proveedor deberá respetar en todo momento los derechos establecidos en la carta a que hace referencia el artículo 185 de la Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

DÉCIMA OCTAVA. AVISO DE PRIVACIDAD. El Aviso de Privacidad simplificado vigente, se encuentra para su consulta en la siguiente liga: www.iusatel.mx que el Suscriptor pueda ejercer algunos de sus derechos, de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Se informa al Suscriptor que al activar la línea está aceptando que el Proveedor utilice sus datos personales de acuerdo y para las finalidades establecidas en dicho Aviso de Privacidad simplificado.

El Proveedor está obligado a proteger y tratar conforme a la normatividad aplicable, los datos personales que le sean proporcionados por el SUSCRIPTOR.

DÉCIMA NOVENA. CONTENIDO TRANSMITIDO POR LAS REDES. Los contenidos a los que el Suscriptor pudiere tener acceso (texto, imágenes, videos, juegos, gráficos, música, e-mail, aplicaciones, sonidos y otros

IUSATEL	VPN de México S.A. de C.V. RFC. VME990615MP5 Paseo de la Reforma No 2608, Col Lomas Altas, CP 11950, CDMX.
---------	--

materiales o datos) mediante la navegación en internet son de terceros, de los cuales el Proveedor no es responsable ni ofrece garantías.

VIGÉSIMA. AUTORIDAD COMPETENTE. La Procuraduría Federal del Consumidor es la autoridad competente en materia administrativa para resolver cualquier controversia que se suscite sobre la interpretación o cumplimiento del presente Contrato.

Ala autoridad competente y a la Profeco le corresponde regular y vigilar la calidad de los Servicios de Telecomunicaciones, así como el cumplimiento de las disposiciones administrativas que emita y que sean referidas a la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONCILIACIÓN. Cuando se llegare a iniciar algún procedimiento conciliatorio ante la PROFECO, el Proveedor no podrá interrumpir los Servicios. Si el Servicio se suspendió con posterioridad a la presentación de la reclamación y previo a la notificación del Proveedor, la PROFECO deberá solicitar restablecer el Servicio. Si el Servicio se suspende posterior a la notificación de la reclamación, la PROFECO requerirá al Proveedor el restablecimiento del Servicio.

VIGÉSIMA SEGUNDA: DATOS REGISTRALES. Este modelo de Contrato de Adhesión se encuentra registrado en la Procuraduría Federal del Consumidor, con el número 312-2025, de fecha 03 del mes septiembre del 2025

Asimismo, el SUScriptor podrá consultar dicho registro en la liga de acceso a Internet https://burocomercial.profeco.gob.mx/ca_spt/VPN de México, S.A. de C.V.!!lusatel 312-2025.pdf y en el siguiente código:



Cualquier diferencia entre el texto de contrato de adhesión registrado ante la Procuraduría Federal del Consumidor y el utilizado en perjuicio del Suscriptor, se tendrá por no puesta.

Los contratos de adhesión registrados ante la PROFECO deberán utilizarse en todas sus operaciones comerciales y corresponder fielmente con los modelos de contrato registrados por la misma, estar publicados de manera permanente en la página de internet del Proveedor y disponibles para su consulta a través de los medio electrónicos, digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita, sin perjuicio de lo establecido en los Lineamientos Generales de Accesibilidad a Servicios de Telecomunicaciones para los Usuarios con Discapacidad que emita el Instituto o la autoridad reguladora que lo sustituya

EN VIRTUD de lo anterior, las partes firman el presente Contrato en la Ciudad de México, el ____ de ____ de 20____

VPN de México S.A. de C.V.

El Suscriptor

 Por: _____

 Por: _____
 Personalmente

Cargo: Representante legal